



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

21 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1403-SOT-515, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 06 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y construcción (remodelación) por las actividades que se realizan en calle Tamaulipas, número 39, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de julio de 2015. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil y construcción (remodelación), como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **HC/6/20** (Habitacional con Comercio en planta baja, 6 niveles máximo, 20% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Cuauhtémoc vigente. -----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que cuenta con Certificado Único de zonificación de Uso del Suelo, folio 97808-151HEFE14, con fecha de expedición 11 de diciembre de 2014, en el cual se permite el uso de suelo para restaurante.-----





2.- En materia de establecimiento mercantil

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, con folio CUAVAP2015-05-0800143080, clave del establecimiento CU2015-05-08AVB00149080, con fecha 07 de mayo de 2015; Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, folio CUAVREG2015-05-0800143082, clave del establecimiento CU2015-05-08AVBA00143082, ambos para giro de restaurante, ambos registrados en la Delegación Cuauhtémoc.-----

3.- En materia de Construcción (remodelación)

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que los trabajos de remodelación que se efectuaron en el inmueble objeto de denuncia, cuentan con Registro de intervenciones para la manifestación de construcción tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial en predios o inmuebles localizados en Área de Conservación Patrimonial, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por encontrarse en Área de Conservación Patrimonial; así como escrito dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, señalando que los trabajos ejecutados se apegan al artículo 62 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal, escrito que fue recibido en la Delegación Cuauhtémoc el 29 de mayo de 2015. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en calle Tamaulipas, número 39, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación **HC 6/20** (Habitacional con Comercio en planta baja, 6 niveles máximo, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para **restaurante** está **permitido**. Se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere presentar Dictamen Técnico emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. -----

Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, el cual certifica el aprovechamiento para el uso de Restaurant.-----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble de 4 niveles, en la planta baja se observa el establecimiento mercantil denominado "Monseieur Croque", con giro de restaurante, mismo que no cuenta con enseres en la vía pública, al interior se observa mobiliario propio del giro; por las características físicas el inmueble fue remodelado recientemente.-----





3. El establecimiento mercantil objeto de denuncia, cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto así como Aviso de Ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles.-----
4. Los trabajos de remodelación contaron con Registro de Intervenciones para la manifestación de construcción tipo A y las obras que no requieren manifestación de construcción, ni licencia de construcción especial en predios o inmuebles localizados en Área de Conservación Patrimonial, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; así también con el escrito dirigido al Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc, señalando que los trabajos a realizar se apegan al Artículo 62, del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

